



C · R · U · E
CONFERENCIA
DE RECTORES DE LAS
UNIVERSIDADES
ESPAÑOLAS

Informe de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) sobre la propuesta del documento de trabajo de fecha 26 de septiembre de 2006 “La Organización de las Enseñanzas Universitarias en España”, presentado por el Ministerio de Educación y Ciencia

La Asamblea General de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, en su reunión celebrada el 14 de noviembre de 2006, ha acordado las siguientes observaciones al documento “La Organización de las Enseñanzas Universitarias en España”:

1º.-La CRUE desea expresar, ante todo, su favorable disposición para impulsar, sin más vacilaciones ni demoras, el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior y apoyar decididamente los objetivos que lo inspiran para facilitar la movilidad universitaria, la inserción laboral de los titulados, la comparabilidad y reconocimiento de los títulos, la convergencia de la estructura de las enseñanzas, la garantía de calidad y la renovación de los métodos docentes y la competitividad del sistema universitario europeo.

2º.-El documento “La organización de las enseñanzas universitarias en España” presentado por el MEC comporta cambios muy sustanciales respecto de los criterios hasta ahora vigentes que requieren una profunda y detallada reflexión. Para ello es necesario, por un lado, disponer de un calendario realista para cada una de las etapas de desarrollo del proceso. Y, por otro lado, resulta imprescindible contar con precisiones, aclaraciones y detalles complementarios que permitan un análisis en profundidad del citado documento.

3º.- La propuesta para las titulaciones de Grado de una duración uniforme de 240 créditos europeos constituye una cuestión muy relevante y con repercusiones muy profundas que merece una reflexión y una explicación más detalladas. Esa propuesta introduce un elemento de rigidez aparentemente innecesario y contrario al enunciado en el punto quinto del propio documento: resolver el problema de la rigidez de la organización actual de las titulaciones promoviendo una mayor diversificación curricular y permitiendo que las universidades puedan hacer propuestas innovadoras. Habrían de estudiarse, por ello, fórmulas que permitiesen una flexibilización de la propuesta presentada por el MEC y un tratamiento no necesariamente uniforme para el conjunto de los títulos de Grado y Master, así como la transición entre ambos.



C · R · U · E
C O N F E R E N C I A
D E R E C T O R E S D E L A S
U N I V E R S I D A D E S
E S P A Ñ O L A S

4º.- Debe precisarse el significado, cometido e instrumentación de la propuesta de 60 créditos comunes a los títulos de cada rama de conocimiento, clarificando si se refiere a contenidos similares para todas las titulaciones de una misma rama y si deben existir en las titulaciones con directrices Propias. Debe explicitarse también qué se entiende por directrices generales para cada rama del conocimiento, en qué van a consistir las mismas y si se tratará simplemente de meras normas administrativas o también de regulaciones sobre contenidos.

5º.- A los efectos de lo señalado en el punto anterior, así como para la elaboración de las directrices generales contempladas en el punto 49, se estima que la reducción a tan sólo cinco ramas del conocimiento puede ser excesivamente restrictiva y debiera ampliarse el número de las mismas.

6º.- Un elemento fundamental de la estructura planteada es la sustitución del catálogo por un registro de titulaciones. Ello otorga, desde luego, mayor flexibilidad y capacidades de las universidades en la organización de la oferta de sus enseñanzas. Sin embargo, vislumbramos el peligro de que en la práctica se produzca una coexistencia de ambas cosas: un catálogo de titulaciones con directrices propias bien definidas (ya sea por existir regulación europea o parlamentaria para las mismas, o porque sus competencias profesionales impongan unas directrices de facto) y un registro para el resto de títulos "sin directrices propias". Ello puede redundar en una clasificación de las titulaciones en diversas categorías según que estén en el catálogo o en el registro, así como una presión de éstas últimas para la obtención de directrices propias. En particular, deberíamos disponer también de una relación completa de todas las titulaciones con directrices propias.

7º.- Según se especifica en el punto 59 del documento, la inclusión de un título en el registro de titulaciones supone la acreditación del mismo. Es imprescindible conocer a priori los mecanismos, criterios y estándares con los que se va a efectuar dicha acreditación/inclusión en el registro, para garantizar los adecuados requisitos de calidad y académicos y evitar indefensión de las universidades. Esto es especialmente relevante en el caso del registro del título de doctor, que hasta el momento es competencia exclusiva de las universidades. Como se señala en los puntos 63 a 66, deberán desarrollarse también procesos de evaluación y verificación/acreditación de que las instituciones que los registraron cumplen aquello a lo que se comprometieron. De nuevo es imprescindible conocer el método y mecanismos por los que éstas verificaciones van a efectuarse así como las consecuencias de los resultados negativos de las mismas.



C · R · U · E
C O N F E R E N C I A
D E R E C T O R E S D E L A S
U N I V E R S I D A D E S
E S P A Ñ O L A S

8º.- No se entiende muy bien la mención efectuada en el punto 58 acerca de la necesidad de coherencia del título propuesto con otros títulos que figuren en el registro, puesto que parece que entonces la celeridad en el registro de títulos puede condicionar la aprobación de otros posteriores. Entendemos que la coherencia debe provenir de la adecuación entre el plan de estudios y la denominación del título, como se señala en el punto 57.

9º.- Es imprescindible delimitar claramente el papel de las Universidades y de las Comunidades Autónomas en el proceso de autorización para la inscripción de titulaciones en el registro y su posterior impartición, para distinguir entre las capacidades que corresponden a las Comunidades Autónomas y los aspectos de orden académico que competen a las Universidades en el ejercicio de su autonomía. De otro modo, y tal como está redactado en el documento, nos podríamos encontrar con una merma real de la autonomía de las universidades y de sus iniciativas innovadoras.

10º.- De lo expuesto acerca de los títulos de Master parece desprenderse la eliminación de las universidades de todos los actuales títulos propios de Master que no sean transformados en oficiales. Ello puede suponer, en la práctica, la expulsión de las universidades del competitivo mundo de algunos títulos de Master en los que están compitiendo con instituciones privadas, no necesariamente universitarias, y el abandono de los mismos en estas manos. En este sentido, se propone la denominación de Master universitario.

11º.- Es preciso clarificar si de lo expuesto acerca de los títulos de doctor, especialmente en el punto 42, cabría deducir que se propugna que los programas de doctorado, asociados principalmente a los departamentos, pasen a ser impartidos por los centros, contrariamente a lo que sucede en la actualidad y a la estructura organizativa de muchas universidades,.

12º.- Si las prácticas externas pasan a ser parte de los requisitos académicos para la obtención del título de Grado, desde la Administración deben articularse los mecanismos necesarios para hacer posible el desarrollo de las mismas, sin dejarlo exclusivamente a expensas de las iniciativas de las Universidades.

13º.-La CRUE expresa inequívocamente al Ministerio de Educación y Ciencia que resulta imprescindible disponer de una financiación “adicional y específica” para el desarrollo del proceso de convergencia europea.



C · R · U · E
C O N F E R E N C I A
D E R E C T O R E S D E L A S
U N I V E R S I D A D E S
E S P A Ñ O L A S

14°.-Resulta imprescindible, además, considerar no solo los aspectos relacionados con el diseño de las nuevas enseñanzas sino también avanzar en el análisis de sus efectos e implicaciones organizativas en las Universidades y comenzar a precisar las condiciones de “transición” desde el sistema actual de títulos y, en particular, ofrecer una información amplia y precisa a los estudiantes y a la sociedad sobre este tema.

15°.- Finalmente, queremos reiterar la extrema urgencia de la aprobación y publicación de la modificación del Real Decreto 56/2005, en el que se fija el 1 de octubre de 2007 como fecha límite para la extinción de los actuales programas de Doctorado, de manera que esta fecha pase a ser el 1 de octubre de 2009, modificación que fue informada favorablemente por el CCU. De no producirse esta modificación, las universidades se verían obligadas a sustituir los actuales programas de Doctorado por títulos oficiales de Master, propuestas que tendrían que realizarse antes del 15 de febrero de 2007. Es obvio, entonces, que la programación docente del próximo curso académico hace que la modificación aludida deba estar lista con la suficiente antelación.